



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "OPDSSMZ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. SALVADOR GARCÍA UVENCE, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO BATESON DE PSICOTERAPIA SISTÉMICA A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO BATESON", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTF. ALBA GLORIA ARIAS IBÁÑEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA EL "OPDSSMZ" QUE:

- I. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2001 dos mil uno, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y es reconocido como persona moral de conformidad con el derecho público y, por lo tanto, se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Su operación está regida por el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, publicado en la Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2001 dos mil uno.
- III. Conforme al artículo 15, en su fracción I del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le faculta al Director General a representar al "OPDSSMZ" en todos los actos jurídicos y asuntos que intervenga, con las facultades inherentes al mandatario, designado con Poder para Actos de Administración y Poder Judicial.
- IV. El artículo 17 fracción IX del Reglamento Organizacional Interno, determina que el Director General es la máxima autoridad ejecutiva del "OPDSSMZ"; facultándolo a suscribir los convenios o contratos de prestación de servicios que se requieran conformidad a las necesidades del "OPDSSMZ", y dispuesto a lo presupuestado derivándose de sus recursos propios.
- V. Tiene asentado su domicilio para todos los efectos legales, en el número 500 de la calle Ramón Corona, en la Cabecera Municipal, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Declara "EL INSTITUTO BATESON", a través de su representante legal que:

- I. Es una Asociación Civil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 122 ciento veintidós de fecha 27 veintisiete de mayo del 2003 dos mil tres, que contiene el acta constitutiva de "EL INSTITUTO BATESON", otorgada ante la fe de la licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 veinticinco del municipio de Zapopan, Jalisco, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo documento número 22, folios del 169 al 178 del libro número 118 de la Sección Personas Jurídicas.
- II. Dentro de las actividades de su objeto social de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la investigación, entrenamiento, trabajo clínico y comunitario en orden a la exploración e investigación de la complejidad de las relaciones interpersonales y comunitarias; la creación de herramientas prácticas para ayudar a las personas a definir sus problemas, encontrar soluciones y modos preferentes de vida, alentar la participación



de los sectores públicos, privados y social para comprometerse con el fomento de la investigación y enseñanza de la Psicoterapia Sistémica; fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, entre otras actividades.

- III. Entre su misión Institucional se encuentra, la formación de psicoterapeutas sistémicos que se interesen en la complejidad de las relaciones interpersonales, que busquen planteamientos teóricos a través de la investigación y desarrollen así nuevas habilidades para establecer estrategias y experimentar técnicas innovadoras de intervención, tomando en cuenta el contexto social y cultural.
- IV. La MTF.S. Alba Gloria Arias Ibáñez en su carácter de Directora General y por ende representante legal, acredita las facultades para la celebración del presente convenio, mediante la propia escritura pública del acta constitutiva, las cuales, bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en sentido alguno.
- V. Cuenta actualmente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado mediante acuerdo ESM20041403 expedido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, para impartir la Maestría en Psicoterapia Sistémica en la modalidad escolarizada, en periodos cuatrimestrales. Se incorpora copia de dicho reconocimiento al presente convenio como anexo 1
- VI. Los programas de Psicoterapia Sistémica que imparte, cuentan con la certificación de acreditación expedido por la Red Europea y Latinoamericana de Escuelas Sistémicas de fecha 04 cuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis, del cual se agrega copia simple al presente instrumento como anexo 2.
- VII. Se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave IBP030528887.
- VIII. Que para fines y efectos legales de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Carnero número 5121, Colonia La Calma, C.P. 45070, Zapopan, Jalisco.

"LAS PARTES", por conducto de sus representantes, declaran que:

- I. De conformidad con las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este convenio de colaboración y están de acuerdo en realizar actividades conjuntas.
- II. Es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, por lo que sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales el **"OPDSSMZ"** y **"EL INSTITUTO BATESON"**, realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, docente, investigación y asistencial para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones en las siguientes áreas:

- a) Prácticas de formación profesional en campos clínicos del **"OPDSSMZ"**.
- b) Movilidad docente y estudiantil.
- c) Prácticas de docencia e investigación.
- d) **Uso de campos clínicos para prácticas profesionales de la Maestría de Psicoterapia Sistémica y áreas afines.**
- e) Diseño de programas educativos de posgrado, diplomados y cursos de actualización.
- f) Cursos de capacitación y actualización para personal de las áreas de la salud.



- g) Desarrollo de proyectos de investigación conjunta en las áreas: básica, clínica y de promoción y prevención de la salud.
- h) Realizar eventos académicos y científicos.
- i) Realizar actividades conjuntas para la captación de recursos extraordinarios para apoyar al desarrollo de las actividades académico-asistenciales y a la comunidad.

TERCERA. Las partes están de acuerdo en que la ejecución de este convenio iniciará con el establecimiento de las bases para que de manera regular los alumnos de **"EL INSTITUTO BATESON"** que se encuentren cursando la Maestría de Psicoterapia Sistémica sean recibidos en los campos clínicos del **"OPDSSMZ"** para el desarrollo de acciones en materia de prácticas profesionales, con el objetivo de que refuercen su práctica clínica en actividades académico-asistenciales y de investigación.

CUARTA. - La definición de las actividades y calendarios a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para cumplir con el objeto del presente convenio, se integrará una vez que el mismo haya sido firmado y de acuerdo a la programación de campos clínicos.

QUINTA. Para la realización del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** en forma conjunta se comprometen a:

- a) Organizar y administrar la utilización de campo clínico para las prácticas profesionales de la Maestría de Psicoterapia Sistémica, dentro del marco de los lineamientos, procedimientos o reglamentos de cada una de las instituciones, así como la demás normatividad aplicable.
- b) Responsabilizarse respecto de la operación y desarrollo del presente instrumento, distribuir, supervisar, asesorar así como evaluar a los alumnos de **"EL INSTITUTO BATESON"** que se encuentren cursando la Maestría de Psicoterapia Sistémica, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas y aplicar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, conforme a las atribuciones y normas establecidas al respecto por ambas instituciones.
- d) Cuidar la imagen de ambas instituciones, conduciéndose en todo momento, con respeto, honestidad, dignidad, honradez, ética, confidencialidad y profesionalismo, durante el tiempo que realicen sus prácticas, impartan su cátedra o desarrollen su proyecto de investigación o cualquier otra actividad dentro de las instalaciones de **"LAS PARTES"**.
- e) Cuidar que las prácticas de docencia y el desempeño académico de su personal sean acordes a su perfil profesional.
- f) Trabajar conjuntamente para la mejora de la formación de recursos humanos en salud, así como de aquellas que las partes acuerden.

SEXTA. Previa autorización por escrito de la Dirección Médica del **"OPDSSMZ"**, brindará a los alumnos de **"EL INSTITUTO BATESON"** que se encuentren cursando la Maestría de Psicoterapia Sistémica, las siguientes facilidades:

- a) El uso de las instalaciones, en los horarios y bajo las condiciones que el propio **"OPDSSMZ"** determine para la realización de las prácticas profesionales establecidas en el programa académico de la Maestría de Psicoterapia Sistémica impartida por **"EL INSTITUTO BATESON"**. La aceptación de los alumnos de **"EL INSTITUTO BATESON"**, quedará sujeta a la disponibilidad de espacios requeridos en los campos clínicos del **"OPDSSMZ"**.
- b) Seguir los programas de trabajo vigentes para la formación de recursos humanos en salud.
- c) La asignación de actividades y tareas específicas para que dichos alumnos cumplan con su práctica profesional.
- d) Orientación profesional por parte de su personal adscrito en el área donde desarrollarán sus actividades.



- e) El otorgamiento de las constancias de asistencia que avalen las actividades realizadas por los alumnos de "EL INSTITUTO BATESON".
- f) Acordar conjuntamente con "EL INSTITUTO BATESON" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de prácticas profesionales.
- g) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. Para los efectos del presente instrumento "EL INSTITUTO BATESON" se compromete a:

- a) Mantener vigente el reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico.
- b) Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de posgrado por parte del "OPDSSMZ".
- c) Dar a conocer a sus alumnos el proceso de selección para realizar las prácticas profesionales en el "OPDSSMZ".
- d) Proporcionar una relación detallada de los alumnos interesados en participar en los programas académicos que se desarrollen en instalaciones del "OPDSSMZ".
- e) Recabar de todos y cada uno de los alumnos respectivos, un documento en el que manifiesten su conformidad plena para obligarse al cumplimiento de las disposiciones vigentes en el "OPDSSMZ".
- f) Garantizar que los alumnos y personal que remita al "OPDSSMZ" para llevar a cabo las actividades contempladas en el presente convenio, cuenten con un esquema de protección médica, cobertura de responsabilidad profesional y vida, liberando al "OPDSSMZ", de cualquier consecuencia que se genere por la omisión de esta obligación así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las actividades relacionadas con el presente convenio.
- g) Retirar del campo clínico correspondiente a cualquier alumno que incumpla con lo previsto en las disposiciones a que se refiere el inciso anterior.
- h) Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por "LAS PARTES", así como a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- i) Hacer del conocimiento de los alumnos y personal docente que, durante el tiempo que se desarrollen las prácticas profesionales dentro del "OPDSSMZ", se deberán sujetar a lo siguiente:
 - Observar, en lo conducente, las normas del "OPDSSMZ"
 - Observar la disciplina, compromiso y buen desempeño en las labores de docencia, investigación y servicio desarrolladas dentro del "OPDSSMZ"
 - Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que se utilicen en el desarrollo de sus actividades.
- j) Realizar las aportaciones a que se refiere el presente convenio en las condiciones y términos acordados.

OCTAVA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que la cantidad total máxima de alumnos que podrán asistir simultáneamente al "OPDSSMZ" para realizar prácticas profesionales de posgrado será de 10 diez alumnos. Asimismo, acuerdan que el número máximo de alumnos que el "OPDSSMZ" podrá recibir de manera simultánea anual, será de 10 diez alumnos.

NOVENA. Con la finalidad de apoyar al fortalecimiento de las actividades propias del "OPDSSMZ", "EL INSTITUTO BATESON" aportará por cada alumno la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de manera anual respecto de la utilización de campos clínicos del "OPDSSMZ".

El periodo de aportación será los primeros diez días a partir de la autorización para el uso del campo clínico o de la incorporación del alumno al campo clínico, lo que primero suceda, bajo el entendido que de no recibirse la aportación referida, el alumno será dado de baja del campo clínico correspondiente.

DÉCIMA. Los alumnos de "EL INSTITUTO BATESON" que se encuentren cursando la Maestría de Psicoterapia Sistemica, que realicen las prácticas profesionales en el "OPDSSMZ" tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con el programa educativo en el que se encuentre inscrito.
- 2) Cumplir con las actividades y tiempo señalados en el programa operativo correspondiente.



- 3) Guardar reserva absoluta de la información que les sea confiada por el "OPDSSMZ" conforme a la Ley en la materia.
- 4) Ser responsable del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo custodia, con motivo de sus actividades.
- 5) Permanecer en el servicio hospitalario, de acuerdo con los procedimientos del "OPDSSMZ" y hacer entrega de los fondos, valores, instrumental y equipo de cuya administración o guarda sea responsable.
- 6) Responder de los daños y perjuicios que ocasione al "OPDSSMZ" o a terceros con motivo del mal desempeño de su actividad.
- 7) Permanecer en el "OPDSSMZ", durante el tiempo determinado en el programa correspondiente para el cumplimiento de la práctica profesional.
- 8) Dirigirse con todo respeto al personal del "OPDSSMZ", así como a los residentes y estudiantes que concurran al establecimiento.
- 9) Portar y utilizar correctamente el vestuario apropiado de acuerdo a las actividades, durante su permanencia en el "OPDSSMZ". (Bata, calzado, cofia, cubrebocas, guantes, lentes, etc.)
- 10) Durante el tiempo que dure la práctica en el "OPDSSMZ" apegarse totalmente a lo estipulado a la normatividad de éste y de aquellas que se deriven del mismo.
- 11) Sacar en paz y a salvo al "OPDSSMZ" de cualquier conflicto derivado del presente convenio y por consecuencia, se abstendrá de realizar cualquier reclamo a éste, liberándolo de cualquier responsabilidad, incluso por accidentes o riesgos de salud.
- 12) Las demás que le sean impuestas por las leyes, reglamentos y disposiciones que resulten aplicables.

Es obligación de "EL INSTITUTO BATESON" hacer del conocimiento de los alumnos el contenido de la presente cláusula y tomar las medidas necesarias para su conocimiento y cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERA. Las actividades en el "OPDSSMZ" a cargo de los alumnos, se llevarán a cabo de conformidad con los contenidos temáticos, calendarios y horarios que se establezcan en el programa operativo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos al presente instrumento.

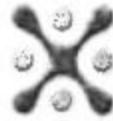
DÉCIMO TERCERA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamientos, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente.

DÉCIMO CUARTA. "LAS PARTES" convienen que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños, y proyectos científicos o de investigación y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones, salvo pacto en contrario al respecto.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas actividades, sin fines de lucro, otorgando el respectivo reconocimiento al titular de la propiedad intelectual.

DÉCIMO QUINTA. "EL INSTITUTO BATESON" cubrirá los daños y perjuicios al "OPDSSMZ" o a terceros, que se generen por los actos dolosos o culposos que los alumnos o personal, durante su estancia en el Hospital realicen, previo requerimiento que por escrito realice el "OPDSSMZ" o el tercero afectado.



"EL INSTITUTO BATESON" libera al "OPDSSMZ" de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que se pueda causar por la actuación de los estudiantes o personal de "EL INSTITUTO BATESON", con motivo de su participación derivada del presente convenio y los específicos que de él se deriven.

DÉCIMO SEXTA. Para dar seguimiento a los compromisos materia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en instalar dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente convenio, una comisión técnica, en lo sucesivo "LA COMISIÓN", integrada por igual número de representantes de ambas partes.

El funcionamiento de dicha comisión será definido en los lineamientos para la operación de la comisión técnica que al efecto se elaborará, dentro del término de quince días siguientes a la firma de este instrumento. Dicha comisión tendrá como funciones:

- I. Determinar el personal que será responsable para el desarrollo de cada una de las acciones materia del presente convenio.
- II. Supervisar y evaluar la ejecución de este convenio y los específicos que, en su caso, se suscriban.
- III. Proponer todas aquellas acciones que permitan lograr los objetivos del convenio y sus derivados.
- IV. Resolver las dudas y controversias que se susciten en la interpretación de este convenio.
- V. Informar de manera periódica, a los titulares del "OPDSSMZ" y "EL INSTITUTO BATESON", los resultados en la ejecución de este convenio.
- VI. Proponer modificaciones al presente convenio.
- VII. Emitir los lineamientos de operación de la propia Comisión.
- VIII. Las demás que de común acuerdo establezcan "LAS PARTES" y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.

DÉCIMO SÉPTIMA. La Comisión Técnica que se refiere el presente instrumento, será integrada por dos representantes de cada una de "LAS PARTES", designados por escrito por cada una de ellas, a través de sus representantes.

DÉCIMO OCTAVA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda. Si en la realización de una actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "OPDSSMZ", ni con "EL INSTITUTO BATESON".

DÉCIMO NOVENA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes y hasta el 30 de septiembre del 2021 dos mil veintiuno. Los compromisos adquiridos en el presente convenio, deben de ser ratificados a su vencimiento mediante la suscripción de un nuevo convenio.

VIGÉSIMA. Pactan expresamente "LAS PARTES" que el presente convenio dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen, o cuando una de ellas comunique con treinta días de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento o finiquito de aquellas. Asimismo, ambas partes acuerdan que la falta de disponibilidad en los campos clínicos del "OPDSSMZ", será una causal de terminación anticipada sin responsabilidad para éste.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose "LAS PARTES" a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



VIGÉSIMO SEGUNDA. Para el supuesto de incumplimiento parcial o total del presente convenio de colaboración, la parte afectada dará aviso a la otra para que en un plazo de diez días subsane el incumplimiento, de lo contrario la parte afectada, podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los estándares de calidad y/o criterios de certificación o acreditación de los programas educativos correspondientes.
- b) Por no contar con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- c) Por el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente convenio.
- d) El incumplimiento por parte de **"EL INSTITUTO BATESON"** en realizar las aportaciones materia del presente convenio en los plazos establecidos, para lo cual ambas partes están de acuerdo que de darse este supuesto el **"OPDSSMZ"** dará el aviso correspondiente a **"EL INSTITUTO BATESON"**, y consecuentemente dará de baja a los alumnos del campo clínico.

VIGÉSIMO TERCERA. Los datos, información que se genere, obtengan y/o produzcan **"LAS PARTES"** en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán tratados atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

VIGÉSIMO CUARTA. Para lo no previsto en el presente convenio, **"LAS PARTES"** se sujetarán, a las disposiciones legales aplicables en materia de educación, enseñanza, salud, sanitaria, administrativa y civil correspondiente, con independencia de cualquier otra que resulte aplicable.

VIGÉSIMO QUINTA. **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, cumplimiento y demás asuntos derivados del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen en buscar un mutuo acuerdo a través de **"LA COMISIÓN"** y en caso de no lograrlo, se someten a los medios alternativos de solución de controversias, y de persistir la controversia, a los tribunales competentes y legislación aplicable en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Leído el presente instrumento, enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Por el **"OPDSSMZ"**



Dr. Salvador García Uvence
Director General del O.P.D Servicios de
Salud del Municipio de Zapopan

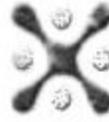
Por **"EL INSTITUTO BATESON"**



MTFS. Alba Gloria Arias Ibáñez
Directora General del Instituto Bateson de
Psicoterapia Sistémica A.C.



Servicios de
Salud del
Municipio de
Zapopan



Instituto Bateson
PSICOTERAPIA SISTÉMICA

TESTIGOS

Dr. Miguel Ricardo Ochoa Plascencia
Director Médico del O.P.D Servicios de
Salud del Municipio de Zapopan

Mtra. Esther Cisneros Quirarte
Directora del Plantel Instituto Bateson de
Psicoterapia Sistémica

Dr. Diego Vallejo Thomsen
Director Administrativo del O.P.D Servicios
de Salud del Municipio de Zapopan

VALIDACIÓN

Lic. María Fernanda Fuentes Flores
Director Jurídico del O.P.D Servicios de
Salud del Municipio de Zapopan

L.C.P. Gerardo de Anda Arrieta.
Contralor Interno del O.P.D Servicios de
Salud del Municipio de Zapopan

La presente hoja 8 de 8 corresponde a las firmas del Convenio General de Colaboración en materia académica, docente, investigación y asistencial, celebrado entre el O.P.D Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y el Instituto Bateson de Psicoterapia Sistémica A.C., con fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, el cual consta de veinticinco cláusulas y 8 ocho hojas útiles por una sola de sus caras.-----